	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **0751**

30 MAR 2016

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS AL SEÑOR TIBERIO LOSADA RAMÍREZ**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COPRORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM N° 20162010004322 del 13 de Enero del 2016, el señor Tiberio Losada Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.932.644 de Rivera, solicita permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso doméstico y riego para el predio El Sancocho y Villa Edith vereda Los Medios, jurisdicción del Municipio de Rivera.


Mediante Oficio de Requerimiento con radicado CAM No.20162010011401 del 02 de Febrero de 2016, la Corporación solicita Certificado de uso del suelo, expedido por Planeación Municipal para continuidad del trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por medio del radicado CAM No. 20162010016122 del 02 de Febrero de 2016, el señor Tiberio Losada Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.932.644 de Rivera, remite documentación solicitada por la Corporación para continuidad del trámite.

Mediante Auto de Inicio 005 del 22 de Febrero de 2016, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del Radicado CAM No. 20162010035362 del 25 de febrero de 2016, el interesado entrega el Hacer Saber publicado el día 25 de febrero de 2016 en el Diario la Nación.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78 art. 146), los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el Auto No. 005 del 22 de Febrero de 2016, presentó su informe y concepto Técnico No. 138 del 4 de marzo del 2016 del cual se extracta lo siguiente:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información Hidrológica presentada por el interesado.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para extracción de agua subterránea para fines de uso doméstico y riego; el Predio donde se adelantara el proyecto de Prospección y exploración es el El Sancocho y Villa Edith, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del Municipio de Rivera. Las actividades a realizar se llevaran a cabo sobre terrenos desprovistos de vegetación.
- Se pretende extraer el recurso hídrico para el uso doméstico y riego de pastos y frutales.
- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1541/78 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico para la perforación de un pozo y la georeferenciación del lugar donde se pretende adelantar el proyecto de perforación.
- La perforación del pozo se estima en 60 metros de profundidad, la extensión del área donde se adelantara el proyecto de prospección y exploración comprende 34 hectáreas, la ubicación del predio comprende las Coordenadas planas E: 868190 Y N: 803050.

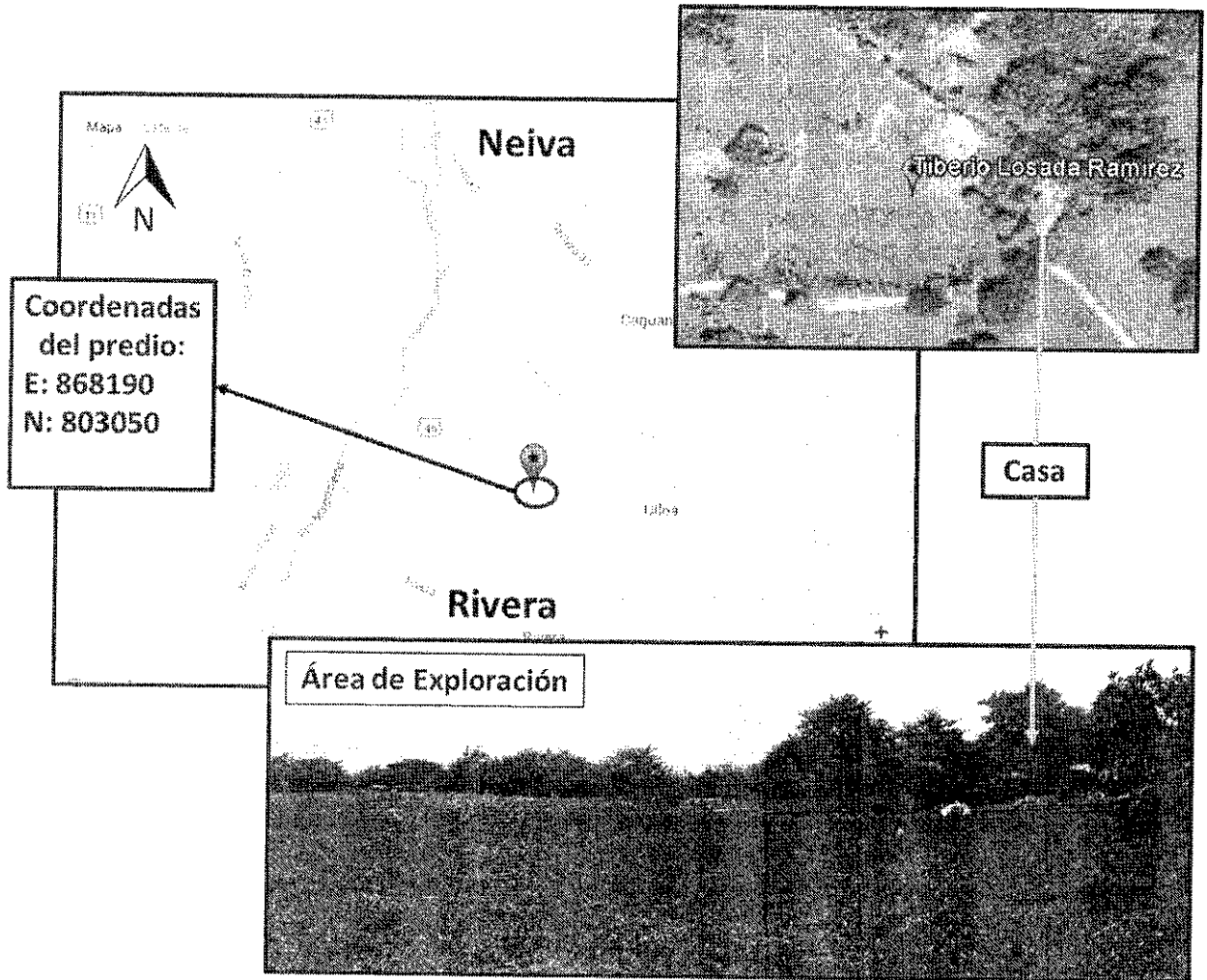
Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico No. 138 del 4 de marzo del 2016, emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor Tiberio Losada Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.932.644 de Rivera, el permiso de exploración de aguas subterráneas para perforar un (1) pozo, con una profundidad aproximada a sesenta (60) metros, dentro de un área cuya extensión comprende 34 hectáreas; la ubicación del predio El Sancocho y Villa Edith está sobre las coordenadas planas E: 868190 Y N: 803050, en la vereda Los Medios, jurisdicción del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14


Municipio de Rivera. Se destinara el recurso hídrico para uso doméstico y riego de pastos y frutales.



ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de exploración es por el período de doce (12) meses.

ARTICULO TERCERO: El pozo exploratorio debe ubicarse por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona.

ARTICULO CUARTO: Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).


ARTICULO QUINTO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTICULO SEXTO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO SEPTIMO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO OCTAVO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transmisibilidad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO NOVENO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10.

ARTÍCULO DECIMO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los ripsos de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad adecuada. Terminada la perforación se tapanán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripsos de perforación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se tapanán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Tiberio Losada Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.932.644 de Rivera, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM.

30 MAR 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon
Exp 3 - 2016